

**ORDENANZA FISCAL Nº 14
REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE A DOMICILIO**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa para suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

La prestación del servicio de considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUANTÍA DE LA TASA

Artículo 5. La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

T-1 TARIFA DOMÉSTICA EL TIEMBLO	Trimestral
Cuota fija	4,82 euros
0 a 15 m ³	0,1760 euros/m ³
16 a 30 m ³	0,3638 euros/m ³
31 a 55 m ³	0,5837 euros/m ³
56 a 65 m ³	1,0991 euros/m ³
66 a 100 m ³	1,6485 euros/m ³
101 m ³ en adelante	2,1980 euros/m ³

T-2 TARIFA NO DOMÉSTICA

Cuota fija	4,8230 euros
Todo el consumo a0,7170 euros/m ³

T-3 TARIFA LA ATALAYA

Cuota fija	5,88 euros
0 a 15 m ³	0,1985 euros/m ³
16 a 30 m ³	0,4577 euros/m ³
31 a 55 m ³	0,7640 euros/m ³
56 a 65 m ³	1,0991 euros/m ³
66 a 100 m ³	1,6485 euros/m ³
101 m ³ en adelante	2,1980 euros/m ³

T-4 TARIFA DE OBRAS

Cuota fija de	9,46 euros
Todo consumo a	2,1980 euros/m ³

T-5 TARIFA VALDESANMARTIN

Cuota fija	NO
Todo el consumo a0,3863 euros/m ³

T- 6 ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

Por cada vivienda o local del edificio menor de 90 m ²	138,71 euros
Por cada vivienda o local del edificio mayor de 90 m ²	138,71 euros
Por hoteles, hostales, centros o casas rurales	138,71,00 euros
Por cada habitación en hoteles u hostales	5,33 euros
Por cada habitación en centros o casas rurales	5,33 euros

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1. CONCESIÓN, La concesión del servicio se otorgará mediante Decreto de la Alcaldía o Acuerdo del órgano competente y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijan en el oportuno contrato, el cual, si así se exigiese, deberá ser suscrito obligatoriamente por todos aquellos que se beneficien del servicio. La concesión será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirla y por parte del usuario se cumplan las condiciones de esta Ordenanza y del contrato a que se refiere.

El contrato suscrito por el usuario del servicio o representante legal o voluntario, llevará consigo la obligación de pagar cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato principal, a la fianza o al suministro de agua contratada.

Cuando el titular del contrato de suministro de agua potable enajene la vivienda o local en que disfrutase del suministro, debe solicitar del Ayuntamiento la baja del contrato correspondiente. El nuevo adquirente o titular, solicitará de dicho concesionario el suministro de agua a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para el nuevo contrato. La baja del contrato y el alta anteriores deberá hacerse de forma simultánea.

El alta en el padrón de agua se producirá automáticamente de oficio con la concesión de la licencia de primera ocupación.

2. SOLICITUD DEL SERVICIO. Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local), para, previo examen de las mismas, fijar las condiciones de la acometida. El titular del recibo de agua es el propietario del inmueble.

3. OBRAS DE ACOMETIDA. Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de este, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En iguales condiciones se realizarán las reparaciones.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada a otra vivienda, local o parcela, colindante o no, aunque sean del mismo dueño, ni acoplar agua para otros usos distintos de los contratados. Se prohíbe hacer acometida empalme para suministrar a otros inmuebles. Los empalmes sobre la acometida principal no autorizados serán fraudulentos dando lugar a las sanciones que correspondan.

Las obras de acometida deberán realizarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual deberá volver a solicitarse la acometida, debiendo nuevamente pagar las tasas.

4. CONTROL DE ACOMETIDA. En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso intermedia, modelo de cuadrillo, establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incomunicación con la general.

5. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA. Las obras de aperturas de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado al cumplimiento de la Ordenanza correspondiente y dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

6. CONTADORES. El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado, en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada a la entrada del edificio, en el portal, o en el hueco de la escalera. El modelo de contador deberá solicitarse del Ayuntamiento, siendo facilitado por este previo pago de la cuantía correspondiente.

En el caso de edificios con varios pisos, cada una de las viviendas deberá instalar su propio contador. El consumo de agua suministrada por el servicio a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto por empleados de servicios asignados para ello.

7. REPARACIÓN DE CONTADORES. En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se podrá hacer por personal del servicio municipal o encargar su ejecución a un profesional de la localidad.

8. ESTIMACIÓN DE CONSUMO. Los abonados que no estén provistos de contador o que lo tengan averiado, así como aquellos que no faciliten el acceso al contador al Servicio Municipal vendrán sujetos a la estimación del consumo de agua que efectúe dicho Servicio. Esta estimación será comunicada al interesado tan pronto tenga conocimiento el Ayuntamiento de la avería o falta, o se verifique el impedimento de la lectura, tarifándose el consumo de agua en el último bloque del Artículo 5, T-1 o T-3.

9. CESE DEL SERVICIO. La solicitud de cese del servicio implicará el corte del suministro, anulando la acometida a la red general. Una vez autorizado, personal del servicio de aguas municipal procederá a llevar a cabo las obras correspondientes, con cargo al Ayuntamiento. La baja deberá solicitarse por escrito en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

10. CORTE DEL SUMINISTRO. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

1º. Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.

2º. Cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona.

3º. Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo.

4º. Cuando existan roturas de precintos, sellos y otra marca de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de tres meses sin reparar o reponer el contador.

5º. La falta de reparación de averías en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.

6º. Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.

7º. Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En estos casos, el Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, procederá a realizar las obras correspondientes para el corte del suministro, a costa del interesado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

11. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En caso de que por escasez de caudal, sequía, aguas sucias, heladas, sequías, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Se entiende que son casos justificados de corte o interrupción del suministro los siguientes:

1ª. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

2ª. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene las obras necesarias.

3ª. Ejecución de obras de reparación de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

FORMA DE PAGO

Artículo 7. Las liquidaciones se girarán por recibos trimestrales. Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta corriente o de ahorro a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua y alcantarillado, a cuyo efecto deberán autorizar asimismo a las Entidades Bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

Por impago consecutivo o alternativo de dos o más recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular y a la baja en el servicio del abonado, sin perjuicio del derecho que se reserva el concesionario para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. 1. INFRACCIONES.

a) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

b) Las infracciones se clasifican en leves y graves.

c) Son infracciones leves:

1º. Utilizar agua potable sin haber solicitado enganche y sin haber suscrito contrato de abono con el Ayuntamiento, si existiese.

2º. Llevar a cabo acometida para el servicio de agua potable, sin haber cumplido los requisitos técnicos y administrativos previstos en esta Ordenanza.

3º. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio de Agua potable, y romper los precintos, cristal o esfera de los contadores, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que tienda a alterar su adecuada indicación.

4º. Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para usar el agua ya sea por parte del interesado o de tercera persona.

5º. Impedir a los funcionarios del Servicio debidamente autorizados la entrada de día en los domicilios para la inspección de las instalaciones.

6º. No dar cuenta al Servicio de Agua de los cambios de titularidad de los abonados.

d) Son infracciones graves:

1º. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

2º. Hacer del servicio de agua un uso abusivo utilizándolo indebidamente o suministrar

agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

3º. Negarse a colocar un contador cuando el interesado sea requerido para ello así como abrir o cerrar llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

4º. La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

5º. Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

e)Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas.

2. SANCIONES.

a)Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

b)Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves con multa de 150 a 600

euros. Las infracciones graves con multa de

601 a 6.000 euros.

Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

c) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1º. La existencia de intencionalidad o

reiteración. 2º. La naturaleza de la infracción.

3º. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y

daños causados. 4º. El posible beneficio del infractor.

5º. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d)En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

e)Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1º. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.

2º. Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3º. Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes, instalaciones del suministro de agua potable.

4º. La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

5º. No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada o elevada a definitiva, y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.